



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 30.

Miércoles 11 de Marzo de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 9 de Setiembre de 1856 fueron llamados á las armas muchos batallones de Milicias provinciales cuyos individuos procedian de la quinta extraordinaria de 50,000 hombres; y por Real decreto de 20 de Octubre inmediato se incorporaron todos en las filas de los regimientos de infantería, porque así lo aconsejaron imperiosas circunstancias, procediendo sobre las bases que establece la ley de 31 de Julio de 1855.

Ahora que han de empezar las operaciones del sorteo para el reemplazo anual del ejército, seria oportuno, en sentir del Gobierno de V. M. determinar cuando ha de cesar el servicio activo que hoy prestan los provinciales para acercarnos así á la mejor organizacion de las fuerzas militares, y conservar con un ejército suficiente una reserva respetable, separando en la paz el menor número posible de hombres de la agricultura y de las artes, sin embargo de que en España, fuera de los casos de guerra, las fuerzas del ejército permanente no son nunca excesivas respecto á la poblacion. Al contrario, siempre son en número inferior al que proporcionalmente se exige en muchas naciones europeas.

Para conseguir, pues, los expresados objetos, el Ministro que

suscribe entiendo que cuando los quintos del próximo reemplazo se incorporen en los regimientos en virtud del correspondiente llamamiento, deberán los provinciales regresar á sus hogares para servir de base á la reserva que recibirá la necesaria organizacion. Esta disposicion proporcionará al pais la ventaja de que, al tiempo de la recoleccion de los frutos de verano, se hallarán los soldados provinciales ocupados en las labores del campo, trocando por el biello el fusil que llevaron en sus hombros con honor cuando lo reclamó la patria y lo mandó su Reina; y ellos bendecirán á V. M. y estarán prontos á repetir su servicio activo las veces que sea necesario durante el tiempo de su obligacion.

Però el magnánimo corazon de V. M. sin duda desea que, al volver estos buenos soldados á unirse á sus familias, lleven una muestra del singular aprecio que V. M. hace del servicio que habrán prestado. El Gobierno de V. M., que así lo comprende, opina que pudiera concedérseles por gracia especial á todos ellos, exceptuando los desertores, un abono extraordinario de seis meses de tiempo para cumplir el de su empeño.

Tal vez algunos de estos provinciales prefieran continuar en el ejército activo, y entiendo que pudiera en tal caso accederse á sus deseos con determinadas ventajas.

En consecuencia de todo, y de acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1857.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
El Marqués de la Constancia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Cuando ingresen en

los cuerpos del ejército los quintos del próximo reemplazo, regresarán á sus hogares los pertenecientes á Milicias provinciales, conducidos hasta sus capitales con el orden correspondiente, y segun se prevendrá con la conveniente anticipacion.

Art. 2.º A todos ellos se les declara un abono extraordinario de seis meses sobre el tiempo servido, para cumplir el de su obligacion. Se exceptua de este beneficio á los que hubieren cometido el delito de desertion.

Art. 3.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, los individuos de Milicias provinciales, que voluntariamente quieran continuar en los regimientos de infantería, obtendrán el abono de un año para cumplir su tiempo.

Art. 4.º Esta misma ventaja, aplicable ademas á la opcion á premios de constancia, se concede á los que, mientras han estado sobre las armas hasta su disolucion en provincia, hayan ascendido á cabos ó quizá á sargentos y quisieran continuar por su sola voluntad en el ejército activo.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá con oportunidad todo lo necesario para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La necesidad de llenar las bajas del ejército, acaecidas en 1856, y el licenciamiento de 15,000 hombres verificado en el mismo año; las bajas naturales y el licenciamiento regular que ha de surgir tambien en el presente; la seguridad y el decoro de la nacion y el deber en que está el Gobierno de conservar á todo trance el orden interior y la inviolabilidad exterior de la Monarquia, exigen imperiosamente proceder sin demora al reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

No pueden tampoco diferirse

las operaciones de la quinta anual, sin alterar la economia, sábiamente establecida por la ley, dislocando los plazos y perturbando la correlacion bien meditada de las varias y complicadas operaciones por ella prescritas.

De esta manera, Señora, ha de apresurarse ademas el dia en que cese la situacion excepcional en que se hallan hoy los 50,000 hombres procedentes de la Milicia provincial, incorporados al ejército por Real decreto de 20 de Octubre próximo pasado.

Esta medida fué dictada por la apremiante necesidad de reparar inmediatamente la disminucion de las fuerzas activas del ejército, y acudir á la defensa del orden público. Cuando el actual Gabinete tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., la nacion entera se hallaba en estado de sitio; la revolucion, aun no del todo domada, tasca inquieta el freno de la ley, dispuesta á romperlo á la menor señal de debilidad que advirtiese en la mano que la sujetaba; hervian las conspiraciones contra el orden y la Monarquia, y saltaban á cada momento terribles chispazos de un fuego no bien apagado. Hallábase pues el Gobierno dentro del art. 87 de la ley de 31 de Julio de 1855, que le autoriza á disponer de aquella Milicia, sacándola del estado de provincia, con la obligacion de ponerlo en conocimiento de las Cortes, solicitando su aprobacion si estuvieren abiertas, ó de hacerlo oportunamente cuando fueren reunidas.

Hoy, Señora, son muy distintas las circunstancias: el estado de sitio se ha levantado con pocas excepciones en toda la extension de la Monarquia; el orden está asegurado, y el Gobierno puede proponer á V. M. que se atienda á la defensa del Estado del modo regular y paulatino que establece la legislacion permanente para el reemplazo del ejército; fuera de que es llegada ahora la ocasion marcada por la ley

nisma, y habria sido entonces alterarla, con grave perturbacion de los intereses particulares á que se debe respeto, y de que pende en gran manera el interés del Estado.

Desde el punto pues en que se hace innecesaria la permanencia de los Milicianos provinciales en las filas del ejército, el Gobierno debe proponer á V. M. que vuelvan á su condicion anterior, y acelerar este momento en que tantos hijos de familia han de tornar al seno paternal con la gloria de haber contribuido activamente á la defensa de su Reina y de su patria, es uno de los fines que trae el Ministro que suscribe al someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1857. SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en resolver:

1.º La rectificacion del alistamiento de este año para el reemplazo del ejército activo, se practicará en los dias festivos del mes de Marzo actual.

Y 2.º El sorteo general de los mozos comprendidos en dicho alistamiento se hará en todos los pueblos de la Monarquia el primer domingo de Abril próximo venidero.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Aoiz, de los cuales resulta: que Francisco Goñi acudió á la Diputacion provincial en 18 de Junio de 1855 en queja contra el Alcalde de Rala porque le habia devuelto sin decretar una instancia en que pedia se le señalara terreno del comun de vecinos para construir una casa; y que oido el concejo del mismo, que expuso que todo el terreno del término de aquel pueblo era de propiedad particular, dicha corporacion acordó, en 29 de Agosto de 1855, que se accediera á la peticion de Goñi, designando y tasando los peritos nombrados por ambas partes el terreno necesario para la proyectada casa:

Que practicada esta designacion y tasacion, con protesta del Alcalde pedáneo y demás vecinos, acudieron estos, que son al parecer cuatro, al Juez de primera instancia de Aoiz, interponiendo demanda por accion reivindicatoria en juicio ordinario, fundada en que todo el terreno de Rala es de su propiedad particular, exhibiendo los documentos justificativos de su derecho, y terminando dicha demanda con un otrosí, por el que se pedia que Goñi fuese requerido para que suspendiera su obra:

Que recayendo auto favorable acerca de este último punto, seguian las actuaciones sobre el principal, cuan-

do la Diputacion provincial, teniendo de ello noticia, acordó en 14 de Enero de 1856 que pasara el expediente al Gobernador para que entablara la competencia, é impuso la multa de 400 rs. á los vecinos que habian acudido al Juzgado.

Que entablada la contienda de competencia, se sostuvo por el Gobernador, fundándose en que se trataba del cumplimiento de un acuerdo tomado por la Diputacion provincial en el ejercicio de sus atribuciones, y por el Juez apoyándose en que á él tocaba resolver la cuestion de propiedad, base de todas las que pudieran suscitarse, viniendo de aqui á resultar el presente conflicto:

Vista la ley 9.ª, título XXVIII, Partida 5.ª, que define la clase, condicion y uso de los bienes del comun de vecinos:

Vista la Real orden de 8 de Enero de 1859, segun la que los acuerdos tomados por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en asuntos de sus atribuciones, causan estado:

Considerando 1.º Que no puede aplicarse esta disposicion al acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Navarra en 22 de Agosto de 1855, porque aun cuando hubiese sido cosa cierta al tomarlo que en Rala habia bienes del comun de vecinos, lo cual no aparece en manera alguna probado, no estaba en las atribuciones de dicha corporacion alterar esencialmente la naturaleza y condicion de los bienes del comun que claramente determina la ley de la Partida citada, convirtiéndolos en propiedad particular:

2.º Que aparte de esto, la cuestion de si los terrenos del término de Rala son ó no de propiedad particular es la única que ha de ventilarse, y que su resolucion está necesariamente cometida á los Tribunales ordinarios;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. E. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta: que habiendo cedido voluntariamente D. Isidro Donadín, vecino de Vilajuiga, un trozo de terreno de su propiedad para la construccion de un camino vecinal que se extiende desde Figueras á Llausá, la Junta inspectora le concedió como indemnizacion otra parte de terreno del camino que ahora venia á ser reemplazado por el nuevamente construido; y que la Diputacion provincial, por acuerdo de 5 de Agosto de 1855, aprobó esta concesion:

Que habiendo comenzado Donadín á obrar en su consecuencia como propietario del terreno que comprendia cerrándole y roturándole, D. Juan Guanter acudió al Juzgado de Figueras en solicitud de amparo en la posesion que decia venir disfrutando por

más de 40 años de pasar y hacer pasar á sus carruajes y caballerías por el antiguo camino público que ahora quedaba interceptado en parte, y con el cual tenia lindantes algunas fincas de su propiedad:

Que el Juez, procediendo en desacuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, admitió el interdicto interpuesto por Guanter y dictó auto á su favor, y que el Gobernador, á instancia de Donadín, le requirió de inhibicion, persuadido por el informe del Arquitecto-director de caminos vecinales de la provincia y el plano que le acompañaba de que la concesion de que se trata ningun daño irrogaba á Guanter, y fundándose en el Real decreto de 7 de Abril de 1848 sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales y reglamento dictado para la ejecucion del mismo:

Que el Juez insistió en declararse competente, apoyándose por su parte en que su auto se habia limitado á conservar á Guanter una servidumbre de que ni la Junta inspectora de caminos vecinales, ni la misma Diputacion provincial podian despojarle, al menos sin previa indemnizacion; viniendo así á resultar el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 7 de Abril de 1848, en que se dictan reglas para la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales y pone á cargo de los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, y de las Diputaciones provinciales cuanto á estos puntos puede referirse:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe se admitan interdictos posesorios de manutencion ó restitucion contra las providencias y disposiciones que dictan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 162 del reglamento para la ejecucion del anteriormente citado Real decreto, segun el cual si el dueño de un terreno adquirido para variar la direccion de un camino lo fuese tambien del colindante con el trozo abandonado, se ha de procurar hacer la adquisicion por via de cambio:

Vista la ley 7.ª, título XXIX, Partida 5.ª, que declara los caminos públicos imprescriptibles:

Considerando 1.º Que al tenor de lo prevenido en el Real decreto y reglamento citado, la Junta inspectora de caminos vecinales, el Gobernador y la Diputacion provincial de Gerona obraron estrictamente dentro del círculo de sus atribuciones al tomar y aprobar el acuerdo que motivó el interdicto admitido por el Juez de primera instancia de Figueras:

2.º Que la interposicion y la admision de este interdicto fueron actos de todo punto improcedentes; el primero, porque segun lo que previene la ley de Partida citada, ningun derecho de servidumbre podia sostener D. Juan Guanter sobre un camino público; el segundo, porque aun cuando tuviera lugar, así como el acto primero, que se dictó antes de que recayese acuerdo alguno de la Diputacion provincial, era evidente que atacaba una disposicion tomada por una corporacion administrativa y confirmada por el Gobernador dentro del círculo de sus atribuciones; haciéndose extensiva á estos casos la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S.,

con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 65.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual lo que sigue.—Con esta fecha comunico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.—Ha llamado extraordinariamente la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la injustificable ocultacion que se nota en el número de habitantes de la Monarquia, segun aparece de las relaciones del censo que dan los Gobernadores de provincia con referencia á los padrones de los pueblos de las suyas respectivas, de tal manera, que habiendo tomado datos de comprobacion el Gobierno de S. M., se ha encontrado que en las referidas relaciones de censo hay algunas en las cuales la diferencia, con los datos que tiene el Gobierno, sube á diez ó doce mil vecinos de menos, y en otras hasta ciento quince y ciento diez y seis mil habitantes.—S. M. la Reina (Q. D. G.) que desea tener un conocimiento exacto de la verdadera poblacion, porque ella constituye la grandeza, la fuerza, la gloria y bienestar de los pueblos; y que quiere presentar al mundo civilizado todos los elementos de riqueza y prosperidad de este pais, me manda decir á V. E. proceda á dar las órdenes competentes, para que por los Juzgados en que se hallan divididas las provincias, y haciendo uso de las facultades que están á su alcance, se rectifique el número de habitantes en cada uno de los pueblos de su partido, dando cuenta al Gobierno de S. M. del resultado en la forma que se indica en el adjunto modelo. En la inteligencia que es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que en lo sucesivo se castiguen las falsedades que se noten en las relaciones de censo de poblacion, con arreglo á los artículos 226, 235, 286, 287 y 288 del Código penal, segun la gravedad del caso que ocurra.—Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que los Gobernadores de provincia den las órdenes mas estrechas á todos los dependientes de su autoridad, para que presten á los Jueces de primera instancia, encargados de este servicio, cuantos auxilios, datos y noticias necesiten para llevar á cabo su mision, contribuyendo con su celo y todo el lleno de su autoridad á que se consiga la voluntad de la Reina, Nuestra Señora (Q. D. G.) —De Real orden comunicada por el

Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, y demas dependientes de mi autoridad, pres-

ten á los Sres. Jueces de 1.ª instancia como encargados de este servicio, todos los auxilios, datos y noticias que puedan necesitar para llenar su cometido. Albacete 11 de Marzo de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 66.

El Excmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 5 del corriente, la Real orden siguiente.

«Por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, comunicada por el Ministerio de la Guerra, se ha mandado que Don Antonio Abril y Perez, médico de entrada del Cuerpo de Sanidad militar sea baja en el ejército. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que el expre-

sado Abril no aparezca con el carácter militar que ha perdido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas á quienes corresponda. Albacete 9 de Marzo de 1857.—Francisco Navarro.



Don Martin Mancebo, oficial cuarto primero del Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º de la Real orden de 9 de Abril de 1850, se ha reunido el Consejo administrativo de esta provincia con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, á fin de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á tropas del ejército y Guardia civil en todo el primer trimestre del corriente año, y con vista de los testimonios remitidos y demas noticias existentes, resulta que el término medio general en cada uno de los meses del propio trimestre, es el siguiente.

MESES.	Racion de pan de libra y media.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Idem de aceite.		Idem de leña.		Idem de carbon.	
	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
Enero	1	50	50	»	2	50	50	»	1	6	4	»
Febrero	1	50	50	»	2	50	52	»	1	6	4	»
Marzo	1	36	45	»	2	50	55	»	1	6	4	»

Así resulta del acuerdo de la espresada corporacion. Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el de este Consejo, en Albacete á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Martin Mancebo.—V.º B.º—E. P., Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Para que esta Administracion pueda dar debido cumplimiento al Real Decreto de 4 del actual en la parte relativa á la contribucion industrial, se halla en el caso de hacer á los Alcaldes de la provincia las prevencciones siguientes.

1.ª Todos los Ayuntamientos procederán inmediatamente á formar de nuevo la matricula de sus respectivos pueblos, comprendiendo en ella todos los individuos que figuraban en la del año anterior, sin perjuicio de hacer despues las alteraciones á que haya lugar. Tambien se incluirán aquellos que desde 1.º de año se dedican á cualquiera industria de nueva entrada evitando de este modo el castigo que marca el art. 45 de la instrucción, si en la investigacion que se ha de practicar, se hallase ocultacion alguna.

2.ª Figurarán en la 1.ª casilla de dicho documento la cuota correspondiente al Tesoro, la cual se compone de la que marca la tarifa que ha regido hasta ahora, mas la sexta parte, cuyas dos cantidades deben ir embobidas formando una sola. En la 2.ª casilla se estampará el 10 por 100 de lo que arroje la 1.ª para gastos provinciales; figurando en la 3.ª los municipales, aquellos Ayuntamientos que los tuviesen concedidos, advirtiendo que deben acompañar á la matricula copia certificada de la orden de concesion. Del total que arrogen estas tres cantidades, donde las hubiese, se sacará el 6 por 100 de cobranza.

Y 3.ª Se procederá á formar una liquidacion por cada contribuyente entre lo entregado por el primer trimestre y lo que les corresponda satisfacer desde 1.º de Enero por la alteracion indicada, exigiendoles el exceso para su ingreso en Tesoreria.

Del resultado de esta liquidacion se formará una lista cobratoria comprensiva de los dos trimestres, la que se acompañará á la matricula.

Esta Administracion se promete del celo de los Ayuntamientos de la provincia cumplirán lo que se les previene en esta circular, con la exactitud y premura que exige este género de servicio. Albacete 7 de Marzo de 1857.—Manuel Vereá.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ALBACETE.

Número de salida.

- 46465 D. José Capmani.
- 466 Wenceslao Cañete.
- 467 Manuel Carrion.
- 468 Alejandro Gomez.
- 468 Valerino Martinez Arizalo

Madrid 4 de Marzo de 1857.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Obstetricia y enfermedades de niños y mugeres correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 113 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte y cuatro años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Dr. en Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este

anuncio en la Gaceta. Madrid 28 de Febrero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia, Antonio Quilis.

ARTILLERIA.—SUB-INSPECCION DEL 2.º DEPARTAMENTO.

Los individuos licenciados del cuerpo que en los quince primeros dias de Febrero último promovieron solicitud para ingresar en el resguardo de sales, se presentarán sin pérdida de momento á recoger sus credenciales en la Secretaria de esta sub-Inspeccion sita en la casa número 5 de la calle de Cabilleros, entre 10 y 2 de la tarde. D. O. del Excmo. Sr. General sub-Inspector, El Comandante Capitan Secretario, Eduardo Sequera.

SECCION NOTICIERA.

Madrid.—Los cuatro negritos naturales de Fernando Poo, que han venido en compania [del Sr. Don Miguel Martinez y Sanz, jefe y director de la mision católica en el golfo de Guinea, tanto por su aspecto como por su amable naturalidad, predisponen á su favor, y dan una idea ventajosa de los súbditos españoles que habitan en aquel remoto pais. Aunque criados en los bosques sin cultura ni educacion, lejos de presentar en sus acciones la ferocidad que es propia de los salvajes, parece que desean el trato de gentes, pues saludan con mucha cortesia, y se manifiestan aten-

tos y agradecidos siempre que se les dirige la palabra, sirviéndoles también digámoslo así, de recomendación su figura esbelta y la fisonomía, que á pesar del color atezado es bastante agradable. Habiéndolos instruido el Sr. D. Miguel Martínez por medio del idioma inglés y de algunas expresiones españolas, que ya comprenden, en los misterios mas principales de nuestra santa Religión, parece no tardarán en recibir las aguas del bautismo; y creemos, según la grande perspicacia y el talento que manifiestan, podrán en poco tiempo adquirir la ilustración de que carecen, para contribuir después á la civilización de sus compatriotas. (Epoca.)

La restauración del palacio del Señor Duque de Medinaceli adelanta notablemente, y estaría ya terminada á fines del mes actual, si se hubieran emprendido simultáneamente el revoco de todas sus fachadas. Sobre la cornisa se construirán cinco torrecillas de graciosa y ligera forma, para colocar en ellas otras tantas esferas que marcarán las horas por medio de una sola máquina, á virtud del sistema de la electricidad. Los hilos eléctricos correrán al rededor de todo el edificio, apoyados en unas almenas que irán en los ángulos ó esquinas y sostendrán al mismo tiempo los para-rayos. La esfera que dé frente al salón del Prado, señalará además los días, los meses y las fases de la luna, como las mas superiores péndolas modernas del salón, y la central que mire á la escuela de minas, tendrá una magnífica sonería ó carillon, al estilo de Bélgica ó Alemania, que cada vez que suene la hora tocará un aire nacional. Estos aires, por el pronto serán 16, tomados de las canciones más populares de los países donde tiene estados el Duque, que son casi todas las provincias de España. (Id.)

Al regresar ayer tarde el brillante regimiento de Ingenieros de los ejercicios que practica por la tarde en las afueras de la puerta de Recoletos, encontró á S. M. la Reina, que se dirigía por aquel camino en carretela abierta. Inmediatamente se formó el regimiento en batalla y recibió á la Augusta Señora que ocupa el Trono de San Fernando con todos los honores de ordenanza. S. M. se mostró muy complacida por el debido homenaje que le tributaban las tropas, manifestando en su expresivo semblante la satisfacción que sentía al recorrer el frente de la línea que formaban sus bizarros defensores. (Id.)

Lérida 27 de Febrero.—Por fin, gracias á Dios, las lluvias de estos últimos días han fertilizado los campos de Urgel y Aragon, de modo que aun podemos esperar una buena cosecha. Es tan buena la sazón, que en la parte de Aragon se siembra bastante cebada y avena.

No puedo fijar el precio de los granos correspondientes á los dos últimos mercados, porque á causa de las lluvias no se han presentado ni vendedores ni compradores; pero según la opinión pública han bajado lo ménos ocho reales por cuartera. (D. M.)

Bilbao 1.º de Marzo.—El viernes por la tarde, al ir una niña á recoger agua á la fuente de la Canilla, sita al pié del mar, en el muelle de Portugalete, descubrió el cadáver de

un hombre que flotaba á merced de los olas.

Era el del desgraciado fogonero del vapor *Bilbao* Hilario Huidobro, quien como lo saben nuestros lectores, cayó hace días al Nervion al entregar una caja en la carroza desde el expresado vapor, y al que no se pudo prestar ningun auxilio por la rapidez con que se sumergió.

Hasta hoy parece que no ha sido recogido este cadáver, ni se tiene noticia de su paradero.

Durante la primera quincena del mes de Febrero han entrado en Bilbao, procedentes del extranjero y en bandera extranjera también: 5,954 fanegas de cebada; 18,111 id. de maiz; 17,065 id. de trigo; 776 arrobas de harina, y 7,304 id. de patata. (Irurabat.)

Barcelona 1.º de Marzo.—El día siguió ayer nublado y lluvioso; pero el mar se presentó con más calma por haberse templado algun tanto los efectos del temporal. El vapor *Provence* continuaba á poca diferencia en el mismo estado que el día anterior. Las bombas seguían maniobrando y extrayendo gran cantidad de agua. Se trabajaba también en la descarga pero se aseguraba que para poner á flote el casco será indispensable aligerarle de la máquina.

Creyéndose todavía peligrosa la entrada de los buques que vienen á buscar un abrigo en nuestro puerto, se colocó un práctico en la punta del muelle para indicarles la dirección mas segura. Sobre el medio día entraba una embarcación, al parecer de no pequeño porte, y se vio en grandes apuros para salvar la tasca. Había momentos en que contemplándola desde la muralla de mar, se presentaba como sumergida al violento impetu de las encrepadas olas.

Entre los siniestros de poca importancia que hay que declarar, citanse dos lanchas carboneras que se fueron á pique por haberse cortado las amarres que las sujetaban para dar paso al *Provence*, y un bote que se estrelló contra el muelle de la Paz.

El Ayudante del puerto, D. Juan Guarino, sufrió una fuerte contusión en el pié cuando acudía á los puntos de mayor peligro.

El Sr. Coronel de Carabineros ofreció al Sr. Comandante del puerto toda la fuerza disponible.

Los buques de guerra se han mostrado, como siempre, animados del más noble celo para acudir á cualquier parte en donde sus servicios pudiesen ser necesarios.

En la mañana de ayer estuvo interrumpido el servicio del ferrocarril de Mataró, al parecer por alguna ligera avería que le habia causado el mar cerca del Masnou, pero el tren de las doce y media salió de esta capital á la hora acostumbrada, y después continuaron regularmente los de la tarde.

Hásenos dicho que la avenida del Tordera es considerable, y que á ella se debe el atraso en la llegada del correo de Francia. (D. de B.)

CRONICA CRIMINAL.

LOS DOS DELITOS.

(Conclusion.)

—Ya sé todo eso; no paseis más adelante, pues os tomáis un trabajo inútil.....

—Pero, Principe, ¿cómo habeis de saber una cosa ignorada, y que yo solo en toda la extensión del Imperio he.....

—Pero, Señor, contestó el Procurador general, si la persona contra quien deponéis se os hubiese adelantado acusándose á sí misma, y si hubiese revelado su crimen sin omitir la menor circunstancia, ¿no convendríais, y estoy bien seguro de ello, que su testimonio será suficiente, y que nos dispensa del de otro? Pues sabed que lo que os digo como una suposición es un hecho real y efectivo, y por lo mismo es enteramente supérfluo escuchar vuestra relación y discutir una cosa ya juzgada.

—Una cosa ya juzgada, repuso Voronitcheff admirado. ¿Y me atreveré á preguntar á V. A. cual es el castigo impuesto al miserable!....

—El que permanezca tranquilo en su casa y continúe honrando su ancianidad con sus acciones generosas y cristiano arrepentimiento.

—Principe, veo con dolor que Paradikin, ó más bien Koustroff ha sorprendido la religión de sus jueces con la mucha hipocresía y la engañosa corteza de algunas virtudes.

—Pues veis muy mal, señor; cesad de ultrajar á aquel á quien un acto de clemencia emanado del Trono acaba de colocar bajo la égida de las leyes. S. M. la Emperatriz ha pronunciado el perdón de Paradikin; las órdenes se han expedido ya y están cumplimentadas por los Tribunales de su provincia.

Al oír esto Voronitcheff quedó como petrificado, y con lengua balbuciente, efecto del despecho comprimido, dijo al Ministro: «En este caso siento sobremanera haber incomodado á V. A.; y haciendo un saludo ménos profundo que el anterior iba á salir del gabinete; pero el Ministro, que habia estado gozándose por algunos instantes de la seguridad del denunciador, le detuvo diciéndole: oíd una palabra, señor Voronitcheff, pues aún no está concluido el asunto: vos, que tan celoso os mostrais por el desagravio de la justicia ultrajada, y que exigis con tanto empeño se castigue un delito tan antiguo, consultad ahora vuestra conciencia y decidme, ¿no os acusa ella de nada? ¿No sois vos el perpetrador de un delito todavía más reciente?»

—Principe....

—Sí, vos mismo; ¿qué es de Machinka Aleexewna, de la señorita Wolkoff, vuestra ahijada? Respondedme.

A esta pregunta tan imprevista se turba Voronitcheff; su rostro se cubre de una mortal palidez, y como dudase responder, el Ministro repitió la pregunta con voz aterradora. El denunciador está en el caso de ser acusado; pero haciendo un esfuerzo sobre sí mismo, y afectando una tranquilidad que no tiene, contesta: Principe, la señorita Wolkoff murió de resultas de la caída de un coche, lo cual es de pública notoriedad: un miserable cochero embriagado la despeñó á tiempo que la conducía á su casa en....

—Basta, señor, interrumpió el Ministro con severidad; no me repitais la farsa con que cubristeis vuestro asesinato; estoy mejor informado; sé todas las causas que contribuyeron á la catástrofe. Machinka, queriendo librarse de vuestras persecuciones pagó con la vida su justa resistencia. Ha muerto en casa de su padrino; su misma mano fué quien dirigió el primer golpe, y pudiendo acaso escapar con la vida, vuestra atroz barbarie hizo ahogar á aquella desgraciada víctima. Dos criados....

—Principe, creedme; esa es una abominable calumnia, y apelo al tes-

timonio de la señora Wolkoff, puesto que habiendo pasado cuatro años desde la muerte de su hija, jamás ha tenido la idea de presentar su queja ante ningun tribunal. Pues bien, señor; ella misma es quien os acusa; ella es la que implora el rigor de las leyes sobre la cabeza del asesino de su hija.

—Una acusación instruida tan tarde no debe inspirar la mayor confianza, y yo tendré para mi defensa la deposición de mis súbditos: estos no podrán ménos de sostener mi inocencia; voy á mandar se presenten aquí.

—No os toméis esa pena, señor Voronitcheff, pues ya han venido; veo que esto os sorprende, pero han pasado muchas cosas desde que dejásteis vuestra morada, el mariscal y el cochero han sido preguntados separadamente; sus declaraciones no ofrecen la menor variación; la camarera de la señora Wolkoff, cuya complacencia comprásteis, también depone contra vos; en fin, todas las pruebas son irrecusables: hace diez días que os busca la policía; habeis venido á que os encuentre; mañana compareceréis ante el Tribunal; si la justicia es algunas veces indulgente con el culpable arrepentido que vuelve á entrar en la senda de la virtud también es inflexible y ejecutiva contra el que en burlándose de sus más sagrados principios une al crimen la insolencia y la audacia.

Difícil sería explicar el sobresalto y espanto de Voronitcheff. De pie delante de un juez, cuya severidad iba aumentándose por grados cuando supo que los testigos y actores de la trágica escena ocurrida en su casa la víspera de San Miguel habian llegado y estaban prontos á convencerle, su piés titubearon y tuvo necesidad de sentarse; más por un movimiento natural buscó una silla distante del Ministro. Este da entonces una palmada; ábrese la puerta y un oficial de policía se presenta seguido de cuatro hombres. Conducid al acusado á la fortaleza, dijo el Procurador general; el Gobernador ya está avisado.

Al salir Voronitcheff maldijo en su interior el pensamiento de perder á Paradikin. El despecho de verle salir triunfante de una prueba tan temible devoraba su corazón.

Dejémosle comparecer ante el Tribunal donde, convencido de su delito, fué confinado á los horribles desiertos de la Siberia: sus dos cómplices fueron condenados por toda su vida á los duros trabajos de las minas y no sufrieron la pena del Knout porque se tuvo en consideración su estado de servidumbre y obediencia pasiva á la voluntad de su señor.

La Emperatriz mandó que después de pagadas las inmensas deudas de Voronitcheff se sacase del resto de sus bienes un capital de 1,500 rublos como pensión vitalicia en favor de la Madre de Machinka.

Paradikin compró la libertad del honrado Gregorieff y le llevó consigo, no como sirviente sino en calidad de amigo. El hombre misterioso ya no lo fué para la pública curiosidad; la revelación de su secreto le hizo aún más solitario; sobrevivió quince años al perdón que habia obtenido y concluyó edificando á sus vecinos con sus buenas acciones y piedad sincera.

Estas dos terribles aventuras no se han borrado de la memoria de los hombres, y en las largas noches de invierno los rusos refieren al extranjero acogido bajo su techo hospitalario la historia de los dos delitos.